

	PAGINA		PAGINA
Ayuntamiento de Orense. Licitación de camiones para el servicio de limpieza.	18029	Ayuntamiento de Sevilla. Subastas de obras.	18032
Ayuntamiento de Palencia. Concursos de obras.	18029	Ayuntamiento de Soria. Concurso de trabajos de redacción plan especial de reforma interior.	18033
Ayuntamiento de Pancorbo (Burgos). Subasta de obras.	18031	Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz). Subasta para enajenación del aprovechamiento de corchos.	18033
Ayuntamiento de Polinyá (Barcelona). Subasta de obras.	18031	Ayuntamiento de Torrecaballeros (Segovia). Subasta de parcelas.	18034
Ayuntamiento de Rentería (Guipúzcoa). Concurso-subasta de obras.	18031	Ayuntamiento de la Villa de Adeje (Santa Cruz de Tenerife). Adjudicación de obras.	18034
Ayuntamiento de Rentería (Guipúzcoa). Concurso para contratar servicios de un Arquitecto urbanista.	18031	Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante). Subasta de obras.	18034
Ayuntamiento de Riudoms (Tarragona). Concurso para concesión administrativa de Complejo Recreativo.	18032	Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza). Concurso-subasta de obras.	18035
Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona). Subasta de obras.	18032		

## Otros anuncios

(Páginas 18035 a 18048)

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**17012** REAL DECRETO 1633/1980, de 24 de julio por el que se determina el descuento por oreo que se aplicará a las canales de vacuno y porcino en las compras acogidas al precio de garantía.

Las compras por la Administración de canales de ganado vacuno y ovino de acuerdo con el Decreto mil cuatrocientos setenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, se han venido realizando descontando el uno por ciento en concepto de oreo. Las modificaciones registradas en los tipos de canales han conducido a que en la práctica comercial se descuenta por oreo el dos por ciento sobre el peso de la canal caliente.

Esta situación diferencial para las compras oficiales produce graves problemas aplicativos en el comercio normal de la carne, diferenciando las transacciones comerciales y estableciendo diferentes criterios, según que las canales vayan destinadas al comercio normal o a ser adquiridas por la Administración en compras en régimen de garantía.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—A las canales de vacuno y porcino acogidas a garantía cuyo pesaje se realizará inmediatamente después del sacrificio y faenado, se le aplicará en su posterior liquidación el descuento del dos por ciento en concepto de merma por oreo.

Artículo segundo.—Queda derogado el artículo cuarenta y seis del Decreto mil cuatrocientos setenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, prorrogado por el Real Decreto dos mil cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de tres de agosto, que a su vez se prorroga en el Real Decreto trescientos cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

**17013** CORRECCION de errores del Real Decreto 1031/1980, de 3 de mayo, por el que se regula el procedimiento de concesión y prórroga de los permisos de trabajo y autorizaciones de residencia a extranjeros.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha

31 de mayo de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12039, artículo quinto, párrafo tercero, donde dice: «... como altos cargos de Empresas...»; debe decir: «... como altos cargos de Empresa...».

Artículo sexto, párrafo segundo, donde dice: «... extenderá el permiso de trabajo en documento unificado...»; debe decir: «... extenderá el permiso de trabajo en el documento unificado...».

En la disposición derogatoria, donde dice: «Queda derogado el Real Decreto mil ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de dos de junio...»; debe decir: «Queda derogado el Real Decreto mil ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio...».

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**17014** ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se establece la inclusión en el coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas Rurales Calificadas de los pagarés del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Ilustrísimo señor:

La fórmula de financiación del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) en sus relaciones comerciales con los agricultores y ganaderos a través del sistema de emisión de pagarés a corto plazo ha constituido un eficaz medio para agilizar la movilización fuera de las cosechas, al tiempo que una especial comercialización de determinados productos agrarios.

Si bien, este sistema de financiación se venía realizando exclusivamente a través de la Banca privada, las exigencias cada vez más importantes de financiación y la necesaria homogeneización funcional aconsejan la extensión del sistema de financiación a otros intermediarios financieros que funcionan habitualmente en el medio rural, como son las Cajas Rurales Calificadas. Asimismo, la estructuración de los instrumentos de política monetaria de forma coherente aconsejan tecnificar el sistema de financiación como forma de evitar creaciones masivas e incontroladas de disponibilidades monetarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los pagarés del Servicio Nacional de Productos Agrarios que adquirieran las Cajas Rurales Calificadas en la ejecución de los convenios que concierten con aquella institución serán computables en el Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial.

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.  
Madrid, 31 de julio de 1980.

LEAL MALDONADO

Ilmo. Sr. Subsecretario.